

Ciudad de México, a veintitrés de enero de dos mil dieciocho. -----

Conforme a la Tercera Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia de la Comisión Reguladora de Energía (la Comisión), integrada por los servidores públicos: Ricardo Esquivel Ballesteros, Titular de la Unidad de Asuntos Jurídicos y Titular de la Unidad de Transparencia en su calidad de Presidente del Comité de Transparencia; Ricardo Luis Zertuche Zuani, Titular del Órgano Interno de Control de la Comisión Reguladora de Energía en su calidad de integrante del Comité y Claudia Delgado Martínez, Directora General Adjunta de Programas Transversales y Coordinadora de Archivos, en su calidad de integrante del Comité, en términos de lo dispuesto en los artículos 43, 44, fracción II y 103 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP) y 11, fracción II, 64, 65 fracciones I y II, 97, 98 fracción III, 108 y 118 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP), se procedió a la revisión de la versión pública proporcionada por la **Unidad de Electricidad**, en relación con la respuesta a la solicitud de información **1811100067017**, misma que se resolvió conforme a los siguientes: -----

RESULTANDOS

PRIMERO.- Que con fecha catorce de diciembre de dos mil diecisiete, se recibió la solicitud de información con número de folio **1811100067017**: -----

Descripción de la solicitud **1811100067017**:

"Copia de la solicitud que dio origen a la autorización E/1396/AUT/2015 en favor de Energía de Pachuca, SAPI de CV, para efectos de producción de energía eléctrica para autoabastecimiento." (sic).

SEGUNDO.- Con fundamento en el artículo 133 de la LFTAIP, la Unidad de Transparencia turnó mediante correo electrónico el mismo día catorce de diciembre de dos mil diecisiete a la Unidad de Electricidad (el área responsable) la solicitud de información, en atención a lo dispuesto por el artículo 36 del Reglamento Interno de la Comisión vigente, por ser de su competencia, a fin de que rindiera el informe respectivo para dar atención a dicho requerimiento, precisando en su caso la manera en que se encuentra disponible. -----

TERCERO.- El veintitrés de enero de dos mil dieciocho, se recibió oficio UE/240/13942/2017 del Jefe de Unidad de Electricidad, donde informó a la Unidad de Transparencia, lo siguiente: -----

(...)

*Al respecto se hace de su conocimiento que de conformidad con lo previsto en el artículo 113, fracción I, de la LFTAIP, **la documentación solicitada contiene información confidencial**, por tal motivo se hace entrega de la versión pública de la solicitud del permiso ingresado por Energía de Pachuca, S.A.P.I. de C.V.*

*En razón de lo anterior, se adjunta archivo electrónico que contiene el **documento solicitado en versión pública**, conformada por 4 fojas, correspondientes a la documentación que obra en los expedientes de la Comisión y motivo de la presente solicitud. Dicho archivo contiene testadas las partes y secciones consideradas como **información confidencial por contener datos personales** en términos de lo señalado en la LFTAIP. **[Énfasis añadido]***

(...)

CONSIDERANDOS

I. De conformidad con los artículos 43, 44 fracción II y 103 de la LGTAIP y 97, 98, fracción III y 108 de la LFTAIP, este Comité de Transparencia es competente para conocer y resolver el presente asunto. -----

II.- El Comité procedió a revisar la versión pública presentada por el área responsable, tal como lo expresa en el Resultado Tercero. -----

III. De acuerdo con la respuesta del área responsable, la información, es confidencial, con fundamento en el artículo 113, fracción I, de la LFTAIP., se da acceso por medio de una versión pública. -----

IV. Se procede a citar los preceptos normativos que fundamentan la clasificación de la información efectuada por la Unidad Administrativa: -----

LFTAIP

Artículo 113. Se considera información confidencial:

I. La que contiene datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable;

II. (...)

III. (...)

La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los Servidores Públicos facultados para ello.

V. Este Comité revisó la propuesta de la versión pública correspondiente, determinando que cumple con los requisitos señalados por el Acuerdo del Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, por el que se aprueban los *Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como la elaboración de versiones públicas* publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de abril de 2016, con lo que se atiende la obligación establecida por el Artículo 108, de la LFTAIP que señala:

Artículo 108. Cuando un documento contenga partes o secciones reservadas o confidenciales, los sujetos obligados, para efectos de atender una solicitud de información, deberán elaborar una Versión Pública en la que se testen las partes o secciones clasificadas, (...)

Cabe señalar, que en la versión pública a través de la cual se otorga el acceso a la información al peticionario, se protege como información confidencial la firma de la persona física que suscribió la Solicitud de permiso de abastecimiento de energía eléctrica, en cumplimiento a lo dispuesto por los preceptos legales antes invocados.

RESUELVE

PRIMERO. - Se confirma la clasificación de la información requerida de la solicitud de información, tal y como se ha pronunciado el área responsable. -----

SEGUNDO. - Se instruye a la Unidad de Transparencia a dar respuesta al solicitante de conformidad con lo establecido en la presente resolución. -----

TERCERO.- Indíquese al solicitante, que si así lo estima conveniente, que puede interponer el recurso de revisión en contra de la presente resolución de conformidad con los artículos 142 y 143 de la LGTAIP y 146, 147 y 148 de la LFTAIP, sin perjuicio de lo cual, se encuentra a su disposición el formato respectivo en la siguiente dirección electrónica:-----

<http://www.plataformadetransparencia.org.mx/documents/10181/39995/Gu%C3%ADa-DerechoAcceso-Recursos.pdf/81e13a15-4dc2-464c-a2a8-5747159bf590>. -----

Notifíquese. -----

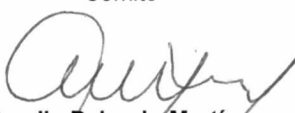
Así lo resolvieron por unanimidad y firma, los servidores públicos integrantes del Comité de Transparencia de la Comisión Reguladora de Energía: -----

Titular de la Unidad de Transparencia
y servidor público que preside el Comité



Ricardo Esquivel Ballesteros

Coordinadora de Archivos e Integrante del
Comité



Claudia Delgado Martínez

Titular del Órgano Interno de Control e
Integrante del Comité



Ricardo Luis Zertuche Zuani